



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO DE RESERVA**

**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico.

**FECHA DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN:** 11 de Julio de 2014

**FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:** Archivo de la Dirección General de Desarrollo y Promoción Industrial

**FUNDAMENTACIÓN:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado; **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, ARTICULO 17 BIS. En el Estado de San Luis Potosí es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución y en la ley de la materia y ARTÍCULO 84.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones; **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, ARTICULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo industrial, minero, artesanal, comercial, de servicios y abasto del Estado. IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran industria; maquiladoras, unidades de explotación minera, talleres artesanales y servicios. IX. Fomentar la constitución de toda clase de sociedades y asociaciones, cuyo objeto sea mejorar las condiciones de la producción, la distribución o el consumo; **Ley de Fomento Económico del Estado de San Luis Potosí**, ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí. Tiene por objeto establecer las bases para promover, fomentar e incentivar la actividad económica del Estado, generándole un entorno favorable para su desarrollo local, regional, nacional e internacional; ARTICULO 2°, La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como a las demás autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias; ARTICULO 3°, Para los efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por: I. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico; ARTICULO 4°, Son objetivos de la presente Ley los siguientes:

I. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; ARTÍCULO 5°. Para cumplir con los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría coordinará las funciones relacionadas con el desarrollo económico que realicen los organismos públicos y privados establecidos en la Entidad, ajustándose a los lineamientos y políticas que en materia económica se contienen en el Plan Estatal de Desarrollo; ARTICULO 23. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Torre Corporativa del Centro de Convenciones, Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 125, Col. Desarrollo del Pedregal  
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78295 Tel. +52 (444) 834-36-00

[www.sdeslp.gob.mx](http://www.sdeslp.gob.mx)



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



## ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ACUERDO DE RESERVA

Económico, y sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, llevará a cabo las siguientes acciones: I. En materia de apoyos financieros: a) Realizar de convenios con el sector privado; ARTICULO 25. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos en esta Ley, las actividades de las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones reúnan uno o más de los siguientes requisitos: I. Se establezcan en las áreas y zonas geográficas que se consideren prioritarias conforme a los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, los estudios de vocaciones regionales y demás análisis que muestren la viabilidad de desarrollar ciertas regiones de la Entidad; II. Destinen parte de su gasto de operación a la investigación, y al desarrollo tecnológico y científico; III. Realicen inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industriales; IV. Sustituyan importaciones mediante el control de insumos, componentes, servicios o productos de origen nacional y local; V. Generen nuevos empleos, en el caso de la micro, pequeña y mediana empresa; VI. Destinen sus productos al mercado de exportación directa o indirecta; VII. Celebren acuerdos de cooperación con instituciones educativas, para estimular la formación y capacitación de técnicos y profesionistas; VIII. Den empleo directo a personas con discapacidad, en número igual al cinco por ciento de su planta laboral; IX. Den empleo directo a personas jóvenes entre los 18 y los 29 años de edad, sin que se les exija como requisito para su contratación, experiencia, o haber tenido un trabajo anterior, en número igual al cinco por ciento de su planta laboral; X. Fomenten la integración de cadenas productivas, y XI. Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes; **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico**, ARTICULO 1º. La Secretaría de Desarrollo Económico, en lo sucesivo Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le atribuye el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como las que le asignen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. ARTICULO 2º. La Secretaría planeará, organizará y ejecutará sus actividades de acuerdo con los objetivos, metas, programas y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como con base en las prioridades y lineamientos que establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. ARTICULO 3º. Para la planeación, estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes titularidades y unidades administrativas: I. El Secretario; II. La Dirección General de Desarrollo y Promoción Industrial, de la que depende la Dirección de Área de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; III. La Dirección General de Desarrollo y Promoción Minera, de la que depende la Dirección de Área Técnica de Minería; IV. La Dirección de Área de Desarrollo Comercial, de Servicios y Encadenamiento Productivo; V. La Dirección de Área de Desarrollo Artesanal; VI. La Dirección de Área de Planeación Económica y Competitividad; VII. La Dirección de Área Administrativa; VIII. La Contraloría Interna; IX. La Dirección de Área de Mejora Regulatoria, y X. La Unidad Jurídica. ARTICULO 4º. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá las actividades de su competencia en forma programada y con base en las

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Torre Corporativa del Centro de Convenciones, Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 125, Col. Desarrollo del Pedregal  
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78295 Tel. +52 (444) 834-36-00

[www.sdeslp.gob.mx](http://www.sdeslp.gob.mx)



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



## ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ACUERDO DE RESERVA

políticas previamente establecidas. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a cada área de la misma y la que, conforme a las disposiciones legales respectivas, compete a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal. ARTÍCULO 5º. La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. ARTÍCULO 6º. El Secretario tiene a su cargo las siguientes atribuciones no delegables: X. Expedir, cuando así proceda y se requiera, las constancias o certificaciones de los documentos y demás información existentes en los archivos de la Secretaría. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, ARTICULO 5º. Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial ; ARTICULO 32. El acceso a la información en posesión de los entes obligados, quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la presente Ley. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial. ARTICULO 33. Se considerará reservada aquella información que de acuerdo a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de información de cada entidad pública. En ningún caso, se podrá considerar como reservada la información que generen los partidos políticos, con motivo de la aplicación del financiamiento que reciban. Las cláusulas de confidencialidad que se estipulen en los contratos y convenios celebrados por los sujetos obligados, en contravención con lo dispuesto en este Ordenamiento, se tendrán por no hechas y, consecuentemente, no podrán oponerse como excepción al derecho de acceso a la información pública. La autoridad no podrá negar el acceso a la información no reservada de un documento. ARTICULO 34. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener: I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información; II. La fundamentación y motivación del acuerdo; III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan; IV. El plazo por el que se reserva la información, y V. La designación de la autoridad responsable de su protección. ARTICULO 35. Para fundamentar y motivar la clasificación de información pública como reservada, se deberá aplicar el principio de la prueba de daño, mediante la acreditación de lo siguiente: I. La identificación de la información q que se encuentra prevista en alguna de las excepciones establecidas en la presente Ley; II. Las consideraciones a que la publicidad de la información señalada, puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la ley, y III. Que el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información señalada, sea mayor que el interés público. ARTICULO 37. La unidad administrativa responsable de archivar y resguardar la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida hasta por un lapso de: I. Cuatro años, tratándose de información en posesión de las autoridades municipales y del Poder Legislativo del Estado; II. Siete años, tratándose de la información en posesión del resto de los

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Torre Corporativa del Centro de Convenciones, Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 125, Col. Desarrollo del Pedregal  
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78295 Tel. +52 (444) 834-36-00

[www.sdeslp.gob.mx](http://www.sdeslp.gob.mx)



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



## ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ACUERDO DE RESERVA

entes obligados regulados en esta Ley, y III. Cuando se trate de información relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y procesos industriales, los periodos de reserva serán los señalados por las leyes en la materia. ARTICULO 41. La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada, cuando concurra alguna de las siguientes hipótesis: I. Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias; V. Cuando se trate de información relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y procesos industriales, que haya sido recibida por la autoridad bajo la promesa de reserva; VI. Cuando se trate de información que pueda generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros, y ARTICULO 64. En cada entidad pública se integrará un Comité de Información, que tendrá las siguientes funciones: I. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive, que determinada información debe considerarse como reservada; y **Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública emitidos por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información**, puntos: SÉPTIMO. Para clasificar la información como reservada, cada Comité deberá atender a lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo I de la Ley, así como por los presentes Lineamientos y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables. La clasificación de la información reservada por parte de las entidades públicas, sólo será válida cuando se realice por su Comité. Tratándose de entes obligados, distintos de las entidades públicas, podrán clasificar y desclasificar la información reservada, por conducto de los órganos o de las personas que legítimamente las representen. OCTAVO. La información susceptible de ser clasificada como reservada podrá clasificarse como tal, previa resolución al respecto del Comité: a) Al momento de iniciar el trámite o expediente; b) Al momento de haber sido requerida la documentación en virtud de una solicitud de información; y c) Durante la organización de los archivos de la entidad obligada. No puede negarse el acceso a la información que no cuente con un acuerdo de reserva emitido con las formalidades que establece la Ley y los presentes lineamientos.

### MOTIVACIÓN DEL ACUERDO:

La Secretaría de Desarrollo Económico tiene dentro de sus atribuciones las de promover y fomentar la creación de fuentes de empleo e inversión en el Estado a través de la instalación de nuevas empresas, la difusión de la información relativa a dichos proyectos, en todas sus diferentes etapas de preinversión, inversión y postinversión, que incluye la relativa a los incentivos, apoyos y subsidios que se autorizan y otorgan, lesionaría los procesos de negociación que en estos momentos realiza la citada dependencia, así como aquellos que en lo futuro habría de realizar para cumplir con las referidas atribuciones y lograr con ello que los inversionistas nacionales y extranjeros encuentren las condiciones propicias para instalarse en el Estado de San Luis Potosí.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Torre Corporativa del Centro de Convenciones, Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 125, Col. Desarrollo del Pedregal  
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78295 Tel. +52 (444) 834-36-00

[www.sdeslp.gob.mx](http://www.sdeslp.gob.mx)



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



## ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ACUERDO DE RESERVA

En este sentido, al conocerse la información contenida tanto en la oferta o cartas de incentivos propuestas por Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como el convenio firmado con la empresa BMW SLP, S.A. DE C.V. para su instalación en el Estado y la que se genera con motivo del mismo, tales como, el acceso a los antecedentes de la negociación, subsidios, facilidades y ventajas ofrecidas a la empresa para el logro de la inversión, traería como consecuencia poner en riesgo la inversión y la generación de empleos en el Estado de San Luis Potosí, ya que otras Entidades Federativas podrían ofrecer incentivos ó condiciones mas favorables que las que el Estado de San Luis Potosí tenga la capacidad de realizar.

Asimismo, el hacer público los apoyos otorgados podría implicar que aquellos inversionistas con los cuales se esté negociando, ó se vaya a negociar para lograr su establecimiento en nuestro Estado, utilicen dicha información como un parámetro y un medio de presión para solicitar mayores incentivos de los que eventualmente les pudieran corresponder en atención a las políticas y criterios para el otorgamiento de incentivos y apoyos a inversionistas y proyectos de inversión productiva, reduciendo el margen de maniobra que se tiene respecto de cada proyecto, lo cual puede generar como consecuencia el fracaso de la negociación.

Al difundir la información solicitada provocaría no cerrar las negociaciones aludidas con éxito perjudicando gravemente el interés público pues no se contaría con las fuentes de empleo que los potosinos demandan, lo que a su vez generaría una serie de fenómenos sociales y económicos correlativos al fenómeno del desempleo, como lo son la migración, la recesión económica, el aumento de la pobreza, marginación social, incremento en los niveles delictivos, desintegración familiar, por citar algunos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y esa garantía está consagrada en el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que prevé como prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en la misma, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; que el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, establece las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico; que los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 23° y 25° de la Ley de Fomento Económico del Estado de San Luis Potosí, prevé el otorgamiento de incentivos a las empresas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, reglamentaria del citado artículo 17 Bis constitucional, esta

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Torre Corporativa del Centro de Convenciones, Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 125, Col. Desarrollo del Pedregal  
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78295 Tel. +52 (444) 834-36-00

[www.sdeslp.gob.mx](http://www.sdeslp.gob.mx)



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO DE RESERVA**

dependencia al formar parte de la administración pública del Estado, se considera Ente Obligado, al cumplimiento de las disposiciones en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 5º de la citada ley de transparencia, establece que toda la información, creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público, y por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la propia ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el citado numeral 5º, y el artículo 32 de la ley de transparencia, las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

**QUINTO.-** Que el artículo 33 de la ley de la materia, prevé que los Comités de Información de cada entidad pública, son los órganos que pueden determinar la información reservada, conforme los procedimientos establecidos en la propia ley.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo que clasifique la información reservada deberá contener:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación del acuerdo;
- III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan;
- IV. El plazo por el que se reserva la información, y
- V. La designación de la autoridad responsable de su protección.

**SEPTIMO.-** Que el punto Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, dispone que el Acuerdo de clasificación de información reservada, además de los requisitos previstos en el numeral 34 de la ley de la materia, deberá contener los siguientes:

- I. El nombre de la entidad pública o ente obligado;
- II. El área generadora de la información;
- III. La fecha del acuerdo de clasificación, y
- IV. La rúbrica de los miembros del Comité o del responsable de la clasificación, tratándose de los demás entes obligados.

**OCTAVO.-** El artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instituye el principio de prueba de daño, aplicable para clasificar información como reservada, el cual consiste en acreditar que la publicidad de la información identificada para clasificarse como reservada, coloca en estado de riesgo el interés público protegido por la ley, y que el daño que se puede causar, es mayor que el interés público de conocer dicha información.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Torre Corporativa del Centro de Convenciones, Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 125, Col. Desarrollo del Pedregal  
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78295 Tel. +52 (444) 834-36-00

[www.sdeslp.gob.mx](http://www.sdeslp.gob.mx)



**ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO DE RESERVA**

**NOVENO.-** El artículo 37 de la citada ley de transparencia, establece distintos plazos para restringir el acceso a la información clasificada como reservada, siendo aplicable a la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, el término de siete años, previsto en la fracción II del citado numeral, sin perjuicio de ampliarse el periodo de reserva, por un término igual, y por una sola vez, en los términos del diverso numeral 38 del mismo ordenamiento.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 41 de la ley de transparencia, establece los supuestos de clasificación de información reservada, y conforme las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, resultan aplicables las hipótesis previstas en las fracciones I, V y VI que disponen lo siguiente :

I. Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la Seguridad Pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias.

V. Cuando se trate de información relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y procesos industriales, que haya sido recibida por la autoridad bajo la promesa de reserva, y

VI. Cuando se trate de información que pueda generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 64, fracción I de la ley, faculta a los Comités de información a emitir las resoluciones en las que se funde y motive, qué información debe considerarse como reservada.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el 19 de mayo de 2008 se constituye el Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, señalando como sus funciones las descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 64, fracciones I, II, III, IV, y V.

**DÉCIMO TERCERO .-** Que los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública emitidos por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información, en su Séptimo Lineamiento, dispone que para clasificar información como reservada, los Comités de Información deberán apearse a la ley, y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**DECIMO CUARTO.-** Que de conformidad con la ley y los lineamientos, los límites en materia de acceso a la información pueden concentrarse en tres grupos: a) restricciones en razón del interés y seguridad estatal o nacional; b) limitaciones en razón de intereses sociales; y c) limitaciones destinadas a proteger a la persona.

**ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO DE RESERVA**

**DÉCIMO QUINTO.-** Que de conformidad con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, en el punto octavo, la información susceptible de ser clasificada como reservada podrá clasificarse como tal, previa resolución al respecto del Comité: a) al momento de iniciar el trámite ó expediente; b) al momento de haber sido requerida la documentación en virtud de una solicitud de información; y c) durante la organización de los archivos de la entidad obligada.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, identifica la siguiente información para ser clasificada como reservada.

**DOCUMENTOS O PARTES QUE SE RESERVAN:**

La totalidad de los siguientes documentos:

- a) Convenio de Colaboración para el otorgamiento de un paquete de apoyos e incentivos que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y por la otra, la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., de fecha 4 de julio de 2014; así como los trece anexos del convenio.
- b) Carta de incentivos contenida en Oficio No. SP-005/14 de fecha 15 de enero de 2014, dirigida al Senior Vicepresident Technical Planning Assambly Plants de la empresa BMW, por el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí.

**PLAZO DE RESERVA:**

Se establece un período de siete (7) años de conformidad con el artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior es así, ya que la empresa tiene como fecha limite para iniciar operaciones hasta el año 2019, momento en que estaría arrancando propiamente su actividad, además, de que aun faltan por realizar algunos actos jurídicos con el Gobierno del Estado y esto traería incertidumbre para la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., respecto a los actos que aun no se han concretado y que dependen del Convenio Marco que está reservado; además, de que algunos apoyos ofrecidos por el Gobierno del Estado empezarian hasta que la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., inicie operaciones y esto conlleva que el Gobierno del Estado pueda honrar puntualmente dichos compromisos hasta el año del 2021, en razón de lo anterior, se considera necesario dicho lapso de tiempo para que la información se mantenga reservada hasta por siete años.

**ÁREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN:** Dirección General de Desarrollo y Promoción Industrial de la Secretaría de Desarrollo Económico.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO DE RESERVA**

**DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN**

Titular de la Dirección General de Desarrollo y Promoción Industrial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**PRUEBA DE DAÑO.**

Con base en lo declarado en el punto sobre "LOS DOCUMENTOS Ó LA PARTE DE LOS MISMOS QUE SE RESERVAN", se plantea que el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información señalada es mayor que el interés público de conocer la misma.

El daño es probable porque la publicidad de la información que se solicita, el Convenio Marco celebrado entre el Gobierno del Estado y la empresa BMW SLP, S.A. DE C.V., así como sus anexos y la carta de incentivos que se propusieron a la citada empresa, afectaría el proceso de formalización con la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., de los demás actos jurídicos que aun están pendientes por realizar; igualmente, afectaría las negociaciones que el Gobierno del Estado está llevando a cabo con otras empresas, posibilitando diversas prácticas desleales en la atracción de la inversión y toma de decisiones, ya que las empresas prospectas o que actualmente están en pláticas con este Gobierno, podrían exigir los mismos incentivos que se ofrecieron a la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., por parte del Gobierno del Estado, cuando dichos apoyos varían según la empresa de que se trate, esto es, el Estado otorga ciertos incentivos a la empresas de acuerdo a la naturaleza del proyecto que se presenta al Estado, quien este último, tomando en cuenta la inversión y la generación de empleos y el impacto económico que deja la empresa en nuestra Entidad, determina el nivel de apoyos e incentivos en las proporciones y de acuerdo a los presupuestos con los que el Estado cuenta. Por otra parte, de divulgarse la información se pondría en riesgo la posibilidad que existe actualmente de la decisión de BMW SLP, S.A. de C.V., de llevar a cabo la evaluación para ubicar en un futuro próximo, un nuevo proyecto de alto impacto en el Estado de San Luis Potosí y que se menciona en el Convenio Marco, que vendría a completar el actual proyecto, decisión que se tomaría en los próximos años subsecuentes. Como daño probable también, estaría la afectación a las expectativas de crecimiento de las exportaciones totales y manufactureras del Estado de San Luis Potosí. Por último, afectaría todos los sectores económicos relacionados con dicha empresa como son: la Construcción, Comercio, Servicios y a las empresas proveedoras manufactureras entre otras. De otorgarse la información el Gobierno del Estado estaría incumpliendo con la empresa BMW SLP S.A. de C.V., de mantener la información hasta en tanto no se concrete todos los compromisos generados según el Convenio Marco, y esto traería como consecuencia la posible Cancelación del Proyecto en nuestra Entidad, con los posibles daños que se han mencionado supralineas.

El daño es presente, al hacer público el contenido del Convenio, sus anexos y la carta de incentivos señaladas en el párrafo anterior, se daría origen a la violación de lo declarado en algunas de sus cláusulas con la consecuente responsabilidad administrativa institucional que implica el mismo, pues así fue establecido en el Convenio Marco. Adicionalmente, de divulgarse la información solicitada, se

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Torre Corporativa del Centro de Convenciones, Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 125, Col. Desarrollo del Pedregal  
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78295 Tel. +52 (444) 834-36-00

[www.sdeslp.gob.mx](http://www.sdeslp.gob.mx)



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



## ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ACUERDO DE RESERVA

conocerían principalmente los bienes muebles e inmuebles que se actualmente se están adquiriendo, generando con ello, una especulación en la compraventa, con perjuicio para la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., ya que aun está pendiente la decisión respecto a una superficie adicional y otra destinada a proveedores, que pudieran estar en riesgo por un posible incremento en el costo de la tierra.

El daño es específico, toda vez que la difusión de la información que se reserva, de darse a conocer, el Gobierno del Estado incumpliría con la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., de acuerdo al Convenio Marco, con el riesgo de que la citada empresa decida no llevar a cabo el proyecto en nuestro Estado, lo cual afectaría directamente la atracción de inversión, empleo y desarrollo de nuevas habilidades productivas. El daño específico sería por la pérdida de los 1,500 empleos directos a los que se comprometió la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., con el Estado de San Luis Potosí y más de 10,000 empleos indirectos que dejaría de tener nuestra entidad, por dicha inversión que equivale a Mil Millones de Dólares; esto por una posible decisión de que la empresa BMW SLP, S.A. de C.V., decida no permanecer en San Luis Potosí, por una causa de rescisión o de terminación del Convenio Marco, por la posible divulgación de la información. Con lo anterior, se limitan los planes de expansión de las empresas que están operando actualmente al no contar o tener a la empresa Armadora BMW en nuestro Estado.

Por lo tanto, entre los principales elementos que fundamentan de la prueba de daño que pudieran recibir las partes involucradas en el presente acuerdo de reserva, en el momento de hacerse pública la información, se encuentran los siguientes:

**Competencia desleal en sus diversas modalidades.** Una eventual publicidad de los incentivos y estímulos, objeto del presente acuerdo de reserva es susceptible de competencia desleal por parte de diversas instancias interesadas en atraer la inversión de la empresa BMW SLP, S.A. DE C.V., Este supuesto se ajusta en el sentido de que al otorgarse la información sobre determinados montos de incentivos y estímulos ofrecidos por el Gobierno del Estado a la empresa puede no ser utilizada correctamente por personas físicas o morales y crear confusión en instancias que tengan un interés en la misma, como son los propios gobiernos de las entidades federativas y empresas interesadas en la inversión, así como en los grupos de interés, entre otros, afectando las estrategias en la aplicación de políticas públicas y, con ello, la atracción de inversión y empleos.

**Desarrollo del proyecto y compromisos de Gobierno del Estado.** Se afectarían las condiciones que la empresa se obliga a llevar a cabo para realizar el proyecto y los compromisos que el Gobierno del Estado reconoce implementar y cumplir, lo cuales están descritos en el Convenio de colaboración para el otorgamiento de un paquete de apoyos e incentivos a favor de BMW SLP, S.A. DE C.V. Hacer público dicho instrumento permitiría a competidores del mismo giro industrial obtener alguna (s) ventaja (s) competitiva (s) en perjuicio de la empresa, Gobierno del Estado y de terceros entre sí, debido a que otras empresas solicitarían igual o mayores apoyos o estímulos, así como programas similares de

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Torre Corporativa del Centro de Convenciones, Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 125, Col. Desarrollo del Pedregal  
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78295 Tel. +52 (444) 834-36-00

[www.sdeslp.gob.mx](http://www.sdeslp.gob.mx)



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO DE RESERVA**

compromisos para establecerse en San Luis Potosí, provocando presiones financieras adicionales en los recursos económicos programados en las partidas contempladas dentro del presupuesto estatal y/o municipales.

**Promoción Industrial.** Este supuesto se ajusta a la circunstancia de que si la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado de San Luis Potosí tuviese que entregar información reservada y esta fuera utilizada por el peticionario de la misma en un acto de obtener alguna ventaja competitiva comercial o daño legal, entorpecería la labor de promoción industrial, ya que afectaría las negociaciones que se encuentran en proceso con inversionistas, provocando tensiones y, en situaciones extremas, la suspensión de Convenios relacionados.

Los miembros del Comité de Información, coinciden en que la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, derivado de sus funciones sustantivas, y administrativas, crea, administra y tiene en su poder información que encuadra en algunos de los supuestos de clasificación de información como reservada, previstos en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Además, el Comité estima que el Acuerdo de Reserva, incluye determinada información pública de oficio, la que al estarse publicando, atenta contra los bienes tutelados por el invocado artículo 41; asimismo, convienen en que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, emitidos por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información, para clasificar información como reservada.

Por lo que, una vez sometido a votación el presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

Así lo acordaron los Integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, en la sesión de trabajo celebrada el 11 de julio de 2014, dándose lectura a la presente acta firmando al margen y calce los que en ella intervinieron.

**Ing. Fernando Macías Morales**  
Secretario de Desarrollo Económico y  
Presidente del Comité de Información

**Lic. Alfonso Martín Magaña Aguilar**  
Titular de la Unidad Jurídica, Titular de la Unidad de Información Pública y  
Coordinador del Comité de Información



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO DE RESERVA**

**Lic. Ma. Elena Morales Alvarado**

Secretaria Técnica del Comité de Información y  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Paola Félix Beltrán**

Directora General de Desarrollo y Promoción Industrial, y  
Jefe de la Unidad de Información

**Lic. Verónica Alvarado Zermeño**

Secretaria Particular del Despacho de la C. Secretaria, y  
Jefe de la Unidad de Información

**Lic. José Antonio Montes Ávila**

Director de Planeación Económica y Competitividad, y  
Jefe de Unidad de Información

**Ing. José Antonio Nieto González**

Director de Desarrollo y Promoción Minera, y  
Jefe de Unidad de Información

**Lic. Martha Patricia Ávalos Cedillo**

Directora de Desarrollo Comercial, Servicios y Encadenamiento Productivo, y  
Jefe de Unidad de Información

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Torre Corporativa del Centro de Convenciones, Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 125, Col. Desarrollo del Pedregal  
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78295 Tel. +52 (444) 834-36-00

[www.sdeslp.gob.mx](http://www.sdeslp.gob.mx)



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**ACUERDO NÚMERO 014/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO DE RESERVA**

**Arq. Jorge Luis Loredó Siller**  
Director de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y  
Jefe de Unidad de Información

**Lic. Gustavo Iván Robledo Guillén**  
Director de Mejora Regulatoria y  
Jefe de Unidad de Información

**C. Lucía Díaz de León Díaz de León**  
Directora Administrativa y  
Jefe de Unidad de Información

**L.A.P. Olivia Trujillo Faz**  
Coordinadora del Fideicomiso Fondo de Fomento Económico  
Jefe de Unidad de Información

**Lic. Francisco Javier Gutiérrez Toro**  
Contralor Interno y  
Jefe de Unidad de Información

**Ing. Ramón Silvestre Sandoval Rodríguez**  
Subdirector de Informática